



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
*Medellín - Antioquia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

<b>Providencia</b>	<b>No. 043 de 2022</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>ANGELA MARÍA FINA MOLINA</b>
<b>Ejecutados</b>	<b>SKANDIA S.A. y COLPENSIONES</b>
<b>Radicado</b>	05001-31-05-017-2022-00488-00
<b>Procedencia</b>	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo al ordinario 2020-00187
<b>Tema y subtema</b>	Mandamiento de pago por costas procesales- Obligación de Hacer(Traslado Rais a RPM)
<b>Decisión</b>	LIBRA MANDAMIENTO

**MANDAMIENTO DE PAGO**

La señora **ANGELA MARÍA FINA MOLINA** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, así:

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, a cargo de SKANDIA S.A. por suma de \$2.000.000.
- Por la obligación de hacer conforme a la orden judicial que se le impuso en sentencia, consistente a SKANDIA S.A. de trasladar los aportes de la actora a Colpensiones, junto con los rendimientos financieros, sin que haya lugar a descontar suma alguna por concepto de administración.
- Por la obligación de hacer a Colpensiones de activar la afiliación de la ejecutante y reflejar en la historia laboral los aportes que traslade Skandia.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

**HECHOS**

---

La apoderada de la ejecutante no presenta escritos con hechos, simplemente refiere a su interés de ejecutar las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia de fecha 25 de mayo de 2021, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral el 25 de agosto de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2020-00187 se tiene que, mediante providencia del 15 de febrero de 2020, éste Juzgado ABSOLVIÓ a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLPENSIONES y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas las suplicas rogadas por la señora ANGELA MARÍA FINA MOLINA.

El proceso fue remitido al Tribunal Superior de Medellín, en atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, debiendo conocer la Sala Primera de Decisión Laboral, quien, por providencia del 25 de agosto de 2022, REVOCÓ la sentencia de primera instancia, para en su lugar:

*“DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado en el año 1996 por la señora ÁNGELA MARÍA FINA MOLINA, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PENSIONAR S.A. hoy SKANDIAS.A. y por sustracción de materia el traslado entre administradoras del RAIS que realizó la demandante al Fondo Alternativo de Pensiones de SKANDIAS.A.*

*CONDENAR a SKANDIAS.A., a devolver a COLPENSIONES la totalidad de los recursos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante o en el Fondo Alternativo de Pensiones, con sus rendimientos financieros o intereses, y además los porcentajes que ha venido descontando desde el año 1996 de las cotizaciones de la demandante destinados a pago de la comisiones o gastos de administración, incluido el porcentaje de los seguros previsionales, reaseguro de Fogafin y del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, es decir, el 100% de las cotizaciones de la demandante.*

*ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante ÁNGELA MARÍA FINA MOLINA al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.4.DECLARAR no probada las excepciones propuestas por las demandadas.*

*SEGUNDO: NEGAR las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA S.A. a MAPFRE S.A.*

---

*TERCERO: Las COSTAS de primera instancia correrán a cargo de SKANDIA S.A. y en favor de la demandante. Las agencias en derecho serán fijadas por la a quo.*

*SIN COSTAS en esta instancia”.*

Recibido el expediente del Superior, por auto del 29 de septiembre de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP SKANDIA S.A. y en favor de la actora en la suma total de \$2.000.000.

A la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora la suma de dinero impuesta a SKANDIA S.A., por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **las demandadas**, en sentencias.

**De esta manera entonces, resulta procedente librar mandamiento de pago por las obligaciones de hacer a cargo de COLPENSIONES, y a SKANDIA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **ANGELA MARÍA FINA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **38.868.256**, y en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$2.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral, a cargo de **SKANDIA S.A.**
- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.:** Trasladar con destino a la ADMINISTRADORA

---

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los recursos de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante, además las cuotas de administración y las cuotas de los seguros previsionales, en la forma como lo ordenó el Tribunal Superior de Medellín.

- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE COLPENSIONES:** Al momento de cumplirse con la orden anterior, los conceptos motivo de traslado, deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en la Historia laboral de la ejecutante.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado DIANA MILENA VARGAS MORALES con tarjeta profesional No212.661 del C.S. de la J.

**TERCERO.** Se ordena **NOTIFICAR** a los ejecutados, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La **notificación a las ejecutadas las realizará el Despacho**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO.** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Slid.

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3672c79b070af4147c613380036d014ac8f795b5c6a000a7c8bd079cd59760d**

Documento generado en 08/11/2022 11:40:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**